

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2.021).-

DEMANDANTE : DIEGO MAURICIO HIGUERA JIMÉNEZ
DEMANDADO : ENEL – CODENSA
**VINCULADO : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**
RADICADO : 15001 33 33 011 2021 00028 00
MEDIO: CUMPLIMIENTO.

En virtud del informe secretarial que antecede (fls.686), observa el Despacho que el accionante por intermedio de apoderada presentó escrito de impugnación (fl.673-685), contra la sentencia proferida el **7 de abril de 2021 (fls.647-665)**, mediante la cual se negó la solicitud de cumplimiento pretendida.

Sin embargo, el escrito fue recibido mediante mensaje de datos el día **15 de abril de 2021 (fls. 673-685)**, esto es, de forma extemporánea, pues la providencia objeto de recurso fue notificada por estado electrónico el día **08 de abril de 2021 (fls. 666-672)**.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, como norma especial, establece que “dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo”. Motivo por el cual será rechazado por extemporáneo.

De otro lado, se observa que el accionante confirió poder al abogado DAVID ALEJANDRO RINTÁ LANDINEZ, a quien se le reconocerá personería para actuar de conformidad con el poder obrante a folio (fls.681-682).

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante contra la sentencia proferida el 7 de abril de 2021, que negó las pretensiones de la demanda

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **DAVID ALEJANDRO RINTÁ LANDINEZ**, identificado con C.C. 1.049.653.324 de Tunja y portador de la T.P. No. 346.798 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la **parte actora** en los términos del poder especial obrante a folio 681 a 682 del expediente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P., por Secretaría envíese correo electrónico a las partes e infórmesele de la publicidad del estado en la página Web de la Rama Judicial. Así mismo, comuníquesele al correo electrónico de la Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ADRIANA ROCIO LIMAS SUAREZ
JUEZ

NMG/ARLS